

ACUERDO No. A-092-2011

LA CONTRALORA GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto No.31-2002 del Congreso de la República "Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas" señala que están sujetos a fiscalización cualquier persona que por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos en lo que se refiere al manejo de estos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 incisos a) y n) del Decreto No.31-2002 del Congreso de la República "Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas" señala que la Contraloría General de Cuentas es el rector de control gubernamental, siendo las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia de observancia y cumplimiento obligatorio; y que la Contraloría General de Cuentas tiene entre sus atribuciones promover mecanismos de lucha contra la corrupción; asimismo el artículo 13 inciso g) de dicha ley faculta al Contralor General de Cuentas aprobar las políticas normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de su ley Orgánica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Acuerdo Gubernativo 318-2003 "Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas" señala que la Secretaria General como unidad de la institución, sirve de canal de comunicación entre usuarios y autoridades de la Contraloría General de Cuentas, se hace necesario que sus actos y resoluciones se puedan comunicar a dichos usuarios en la forma más rápida, eficiente y confiable, con el fin que hacer mas ágiles los procesos internos de la institución; para lo cual es necesario que dicha unidad cuente con la información necesaria de funcionarios, empleados y todas aquellas personas que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas sean objeto de fiscalización.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 154 de la Constitución Política de la República, el artículo 12 y las facultades que le confieren las literales g) y l) del artículo 13 del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Se establece como obligatorio que todos los funcionarios y empleados públicos, personas y entidades sujetas a fiscalización de conformidad con el artículo 2 del Decreto No.31-2002 del Congreso de la República "Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas", que anualmente durante el mes de enero actualicen sus datos personales en los formularios impresos o electrónicos que la Contraloría General de Cuentas ponga para el efecto a su disposición. Dicha actualización se hará extensiva inclusive cada vez que las personas e instituciones obligadas modifiquen sus datos y direcciones personales o institucionales.

**Artículo 2.** Las autoridades superiores de cada institución, los Directores de Recursos Humanos, Jefes de Personal o quienes hagan sus veces, y los Representantes Legales de las entidades sujetas a fiscalización, deberán velar porque lo ordenado en este Acuerdo se cumpla, de lo contrario en forma personal se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

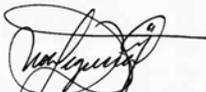
**Artículo 3.** Se delega la verificación a lo ordenado en este acuerdo a las distintas Direcciones de Auditoría que forman parte de la estructura organizativa de la Contraloría General de Cuentas, para que en el ámbito de sus funciones fiscalizadoras y de auditoría corroboren su cumplimiento e impongan las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 40 inciso 18) del Decreto No.31-2002 del Congreso de la República.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, ciudad de Guatemala, el día diecinueve de septiembre del año dos mil once.

COMUNIQUESE.



  
Licda. Mora Segura de Delcompare  
Contraloría General de Cuentas